

DECRETOS**COMISION MUNICIPAL DE YALA**

DECRETO de NECESIDAD Y URGENCIA N° 3-XI P.E.C.M.Y./03
YALA, 28 NOVIEMBRE DEL 2.003.- - -

VISTO:

Las facultades conferidas por el régimen legal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, la recesión que viene afectando a todo el país impacta en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los contribuyentes,

Que, asimismo se ha constatado una significativa proporción de incumplimientos en determinadas obligaciones tributarias,

Que teniendo en cuenta la situación expuesta, el Poder Ejecutivo Municipal, de acuerdo con el permanente criterio de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a cargo e los contribuyentes o responsables, estima conveniente establecer un régimen especial de Ordenamiento, Regularización Tributaria de Obligaciones Omitidas, Blanqueo Catastral y Comercial que posibilite la regularización de las obligaciones pendientes, evitando así las complicaciones y mayores costos que implica el cobro judicial,

Que, dadas las características específicas del presente régimen, el mismo no puede revestir el carácter de permanente, razón por la cual debe ser limitado en el tiempo y comprender determinadas obligaciones,

Que, en el orden expuesto, resulta necesario reglar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables que deseen acogerse al presente régimen,

Y, teniendo presente los inconvenientes presentados y constatados por Escribano Público en el Consejo Comunal, el cual no sesiona desde hace muchísimos meses, perjudicando el normal desarrollo de las actividades de la Comisión Municipal de Yala,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y el régimen legal en vigencia,

El presidente de la Comisión municipal de Yala,
DECRETA en NECESIDAD Y URGENCIA:

ARTICULO 1°: Establécese con carácter general, optativo y temporario, un Régimen de Ordenamiento, Regularización Tributaria de Obligaciones Omitidas, Blanqueo Catastral y Comercial, cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 31 de Octubre del 2.003 inclusive, en la forma y condiciones que se prescriben por el presente Decreto.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas:

1. Cuando el Tributo debe liquidarse obligatoriamente mediante declaraciones juradas: La presentación de ésta y el pago del importe que se determine.

2. Cuando se trate de tributos cuya recaudación no se efectúe por declaración jurada: El pago de la deuda determinada

Los pagos que se hubieren realizado por cualquier concepto hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, quedarán firmes y no darán lugar a repetición o acreditación alguna, invocando los beneficios que se otorgan mediante el presente régimen.

ARTICULO 2°: CONCEPTOS ALCANZADOS:

Se encuentran alcanzados por el presente régimen, las obligaciones emergentes de los siguientes tributos:

EN GENERAL:

1. Impuestos a los Juegos de Azar,

2. Impuestos que inciden sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones,
3. Contribuciones por Mejoras,
4. Tasa de Alumbrado, Limpieza y Extracción de Residuos, Conservación de la Vía Pública y Otros Servicios.
5. Tasas que Inciden sobre la Construcción de Obras Privadas y Fraccionamiento de Parcelas,
6. Tasa por aprobación de planos e instalaciones,
7. Tasas de Actuación Administrativa,
8. Tasas por Contrastes de Pesas y Medidas,
9. Tasas por Inspección y Servicios a Concesionarios del Servicio Publico de Transporte de Pasajeros,
10. Tasas de Registro e Inspección de locales comerciales e industriales,
11. Tasa por inspección de Instalaciones en General,
12. Canon por Concesión de Servicios Públicos,
13. Canon por Publicidad y Propaganda,
14. Canon por Utilización de Cementerios,
15. Canon por Ocupación o Utilización de Espacio de Dominio Publico,
16. Tasas por servicios de desinfección y desratización,
17. Control sanitario e inspección de sellos sobre carnes, derivados de la carne y artículos de consumo,
18. Tasas por Servicios Diversos,
19. Otros Derechos,

EN PARTICULAR

Los conceptos enumerados, inclusive cuando:

- a- Se encuentren incluidos en regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pago anteriores, caduco o no,
- b- Provengan de regímenes de retenciones o percepciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas,
- c- Se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial a la fecha de publicación de este Decreto, en tanto el contribuyente o responsable se allanare incondicionalmente y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa, o judicial, según corresponda.

ARTICULO 3°: CONCEPTOS EXCLUIDOS:

Se encuentran excluidos de los beneficios previstos en el presente régimen:

- a- Las deudas correspondientes a contribuyentes y/o responsables procesados por evasión fiscal o cualquier otro delito que tenga conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros,

- b- Las deudas correspondientes a contribuyentes y/o responsables, procesados por delitos dolosos contra la Administración, o con causas penales en las que se hubiere ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales,
- c- Las actualizaciones, intereses y sanciones correspondientes a las deudas mencionadas en los incisos anteriores,
- d- Las deudas de contribuyentes y responsables que a la fecha que se establece para el acogimiento, hayan sido declarado en estado de quiebra, conforme lo establecido en las disposiciones pertinentes,
- e- Las deudas por reintegros de Obras por mejoras y las Obras reintegrable (pavimento, red de gas domiciliario, red distribuidora de agua, red de cloaca, veredas, cordón cuneta, etc.) gozaran solamente de los beneficios establecidos en el artículo N° 11 del presente decreto.

ARTICULO 4°: BENEFICIO

Los contribuyentes y/o responsables que se acogieran al presente régimen, podrán cancelar sus deudas gozando de los siguientes beneficios:

- a- CONDONACION PARCIAL del CAPITAL ADEUDADO,
- b- CONDONACION del PARCIAL Y/O TOTAL DE LOS INTERESES por los conceptos a que se refiere el inciso anterior,
- c- CONDONACION del TOTAL de MULTAS por Infracciones Formales, firmes o no, emergente de obligaciones que se regularicen por el presente régimen o que se hubieran regularizado parcialmente con anterioridad a la vigencia del mismo,
- d- CONDONACION del MULTAS por OMISION y DEFRAUDACION FISCAL, firmes o no, en proporción a los periodos, conceptos e importes que se regularicen por el presente régimen o que se hubieran regularizado parcialmente con anterioridad a la vigencia del mismo,
- e- SUSPENSIÓN de los PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACION DE OFICIO, SUMARIOS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES, SUMARIOS POR OMISION Y DEFRAUDACION, correspondientes a deudas regularizadas con el presente régimen,
- f- SUSPENSIÓN de las ACCIONES JUDICIALES, por deudas incluidas en este régimen.

Todos los beneficios aquí otorgados serán en función de lo

establecido en el artículo 7° del presente Decreto.

ARTICULO 5°: REQUISITOS:

A los efectos de acceder al presente régimen, serán requisitos esenciales:

- a- Tener abonadas todas las obligaciones correspondientes a cada tributo incluido, vencidas, correspondientes al periodo Setiembre/Octubre y hasta la fecha de presentación,
- b- Al momento de la presentación, el contribuyente y/o responsable deberá acompañar fotocopia de la constancia de su CUIT, CUIL o CDI, según corresponda. Para el caso de comercio, empresa, etc. deberá también presentar constancia de Inscripción a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy,
- c- Fijar domicilios legal, real y postal,
- d- Presentar el formulario de Reempadronamiento en carácter de declaración Jurada.
- e- Presentar el Formulario de Acogimiento al presente régimen.
- f- Abonar los honorarios correspondientes a los agentes fiscales, por deudas que se hallaren en sede judicial. Estos en ningún caso podrán exceder el diez por ciento (10%) del monto que se determine para la deuda por el presente régimen y podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas consecutivas, mensuales e iguales, con un monto mínimo de la cuota de pesos cincuenta.

ARTICULO 6°: PLAZO DE VIGENCIA:

La vigencia del presente régimen será desde el 24 de Noviembre hasta el 15 de Febrero de 2.004

ARTICULO 7°: FORMAS DE PAGO:

Las obligaciones fiscales comprendidas en el presente régimen podrán abonarse de la siguiente manera:

- a- DE CONTADO: Con una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) del CAPITAL ADEUDADO, CONDONACION DEL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS ADEUDADOS y CONDONACION TOTAL DE MULTAS. El pago se realizara mediante el deposito en Efectivo del total de los Tributos a regularizar.
- b- EN HASTA CUATRO CUOTAS MENSUALES, IGUALES y CONSECUTIVAS: Con una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del CAPITAL ADEUDADO, CONDONACION DEL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS ADEUDADOS, CONDONACION TOTAL DE MULTAS y SIN INTERESES DE FINANCIACION. El pago se

- realizara mediante el deposito en Efectivo de la cuota convenida por los Tributos a regularizar.
- c- EN HASTA DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES y CONSECUTIVAS: Con una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del CAPITAL ADEUDADO, CONDONACION DEL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS ADEUDADOS, CONDONACION TOTAL DE MULTAS y SIN INTERESES DE FINANCIACION. El pago se realizara mediante AUTORIZACION DE DEBITO AUTOMATICO en Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Débito, de las cuota convenidas por los Tributos a regularizar
- d- EN HASTA DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES y CONSECUTIVAS: Con una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) del CAPITAL ADEUDADO, CONDONACION DEL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS ADEUDADOS, CONDONACION TOTAL DE MULTAS y SIN INTERESES DE FINANCIACION. El pago se realizara mediante el deposito en Efectivo de las cuotas convenidas por los Tributos a regularizar
- e- EN HASTA VEINTICUATRO CUOTAS MENSUALES, IGUALES y CONSECUTIVAS: Con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del CAPITAL ADEUDADO, CONDONACION DEL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS ADEUDADOS, CONDONACION TOTAL DE MULTAS y CON UN INTERES DE FINANCIACION DEL UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL DIRECTO SOBRE SALDOS. El pago se realizara mediante el deposito en Efectivo de las cuotas convenidas por los Tributos a regularizar
- f- EN HASTA SESENTA CUOTAS MENSUALES, IGUALES y CONSECUTIVAS: Sin reducción del CAPITAL ADEUDADO, CONDONACION DEL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS ADEUDADOS, CONDONACION TOTAL DE MULTAS y CON UN INTERES DE FINANCIACION DEL UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL DIRECTO SOBRE SALDOS. El pago se realizara mediante el deposito en de las cuotas convenidas por los Tributos a regularizar.

Las cuotas no podrán ser en ningún caso, inferiores a DIEZ PESOS (\$ 10,00).

ARTICULO N° 8: LUGAR DE PAGO:

Se podrá abonar el presente régimen en Cajas Habilitadas por la Dirección Municipal de Rentas, Banco Jujuy S.A., Tarjetas de Crédito Habilitadas, Tarjetas de Débitos.

ARTICULO N° 9: REGIMEN DE BLANQUEO de OBRAS PARTICULARES:

Todos los contribuyentes que tengan construcciones, ampliaciones o modificaciones NO declaradas, podrán regularizar su situación presentándose espontáneamente y declarando la obligación omitida. La deuda generada por el presente régimen podrá ser incluida y tendrá todos y cada uno de los beneficios del Régimen establecidos en el presente decreto.

ARTICULO N° 10: REGIMEN DE BLANQUEO COMERCIAL:

Todas las Personas Físicas y Jurídicas que no hallan realizado los tramites correspondientes para la habilitación de sus correspondientes locales comerciales, podrán regularizar su situación presentándose espontáneamente y declarando la obligación omitida.

En el presente artículo se incluyen comercios, empresas prestatarias de servicios, empresas constructoras, farmacias, industrias, consultorios y oficinas de profesionales y técnicos, talleres, establecimientos educacionales, establecimientos deportivos y culturales, cualquier local en donde se realicen actividades y se atienda personas.

ARTICULO N° 11: REGIMEN DE REGULARIZACION DE MEJORAS – OBRAS REINTEGRABLES:

Los contribuyentes que tengan deudas por mejoras y obras reintegrables realizadas por la comuna podrán hacer uso de las Condonaciones de Intereses, Actualizaciones y Multas establecidas por el presente decreto, pero NO de las Condonaciones de Capital.

ARTICULO N° 12: DISPOSICIONES GENERALES:

Se establece, que la Dirección de Rentas será el Organismo de aplicación del presente régimen, facultándosele por este medio para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias, debiendo coordinar con el resto de las Direcciones la modalidad, formas, fechas de vencimientos y demás aspectos complementarios, cuando fuese necesario.

ARTICULO N° 13: CADUCIDAD:

El incumplimiento del presente régimen dará lugar sin mas tramites a la CADUCIDAD del mismo, de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, y producirá efectos a partir del acacimiento del hecho que la genere,

causando la pérdida de todas y cada una de las Condonaciones de capital, intereses, multas, etc. otorgadas por el presente decreto, volviendo al estado previo de la deuda antes del acogimiento, con mas los intereses, actualizaciones, recargos y multas correspondientes devengados posteriormente, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la caducidad.

Los pagos realizados se tomarán como pago a cuenta de la deuda original, a la que se le agregara los intereses correspondientes.

Esta caducidad se producirá de pleno derecho ante la falta de pago de dos (02) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

El acogimiento al presente régimen producirá la novación del periodo de prescripción de los conceptos involucrados, por el reconocimiento que efectúa el contribuyente o el responsable.

ARTICULO N° 14: Comuníquese al Consejo Comunal, todas las Secretarías, Centros Vecinales, publíquese sintéticamente en el Diario Pregón, Diario El Tribuno de Jujuy, Boletín Oficial, infórmese a todas las radios locales y provinciales, por la Dirección de Prensa y Difusión dese amplio conocimiento a la población en general, cumplido archívese.

Dr. FACUNDO VARGAS DURAN
Presidente – Comisión Municipal de Yala

MARIELA ISABEL RIOS
Vocal

Feb. 20/23/25 Liq. N° \$ 8.70

DECRETO de NECESIDAD Y URGENCIA N° 4-XI P.E.C.M.Y./03
YALA, 28 NOVIEMBRE DEL 2.003. - - - -

VISTO: Las facultades conferidas por el régimen legal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, la recesión que viene afectando a todo el país impacta en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los contribuyentes,

Que, asimismo se ha constatado una significativa proporción de incumplimientos en determinadas obligaciones tributarias,

Que teniendo en cuenta la situación expuesta, el Poder Ejecutivo Municipal, de acuerdo con el permanente criterio de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a cargo e los contribuyentes o responsables, estima conveniente establecer un régimen especial de Ordenamiento, Regularización Tributaria de Obligaciones Omitidas, Blanqueo Catastral y Comercial que posibilite la regularización de las obligaciones pendientes, evitando así las complicaciones y mayores costos que implica el cobro judicial,

Que, dadas las características específicas del presente régimen, el mismo no puede revestir el carácter de permanente, razón por la cual debe ser limitado en el tiempo y comprender determinadas obligaciones,

Que, en el orden expuesto, resulta necesario reglar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables que deseen acogerse al presente régimen,

Y, teniendo presente los inconvenientes presentados y constatados por Escribano Público en el Consejo Comunal, el cual no sesiona desde hace muchísimos meses, perjudicando el normal desarrollo de las actividades de la Comisión Municipal de Yala,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y el régimen legal en vigencia,

El presidente de la Comisión municipal de Yala,
DECRETA en NECESIDAD Y URGENCIA:

ARTICULO N° 1: PREMIO AL BUEN CONTRIBUTUYENTE:

Establécese para todo contribuyente y/o responsable que acredite la inexistencia de deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, una reducción del 10% en los tributos que deba pagar, y los pague a termino.

ARTICULO N° 2: OPCION:

Todo contribuyente que abone sus Tributos en tiempo y forma a partir de la fecha podrá optar en:

- a- Abonar sus Tributos en tiempo y forma (antes de la fecha de vencimiento estipulado por la Dirección de Rentas Municipal, para el deposito del mismo) con una quita del 10 % del valor del mismo.
- b- Abonar el total del Tributo y tomar un crédito similar al 10 % del importe abonado para que sea imputado o acreditado en próximos vencimientos o en otros tributos o pagos de servicios.

ARTICULO N° 3: TRIBUTOS ALCANZADOS:

Se encuentran alcanzados por el presente régimen, las obligaciones emergentes de los siguientes tributos:

1. Impuestos a los Juegos de Azar,
2. Impuestos que inciden sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones,
3. Contribuciones por Mejoras,
4. Tasa de Alumbrado, Limpieza y Extracción de Residuos, Conservación de la Vía Publica y Otros Servicios.
5. Tasas que Inciden sobre la Construcción de Obras Privadas y Fraccionamiento de Parcelas,
6. Tasa por aprobación de planos e instalaciones,
7. Tasas de Actuación Administrativa,
8. Tasas por Contrastes de Pesas y Medidas,
9. Tasas por Inspección y Servicios a Concesionarios del Servicio Publico de Transporte de Pasajeros,
10. Tasas de Registro e Inspección de locales comerciales e industriales,
11. Tasa por inspección de Instalaciones en General,
12. Canon por Concesión de Servicios Públicos,
13. Canon por Publicidad y Propaganda,
14. Canon por Utilización de Cementerios,
15. Canon por Ocupación o Utilización de Espacio de Dominio Publico,
16. Tasas por servicios de desinfección y desratización,
17. Control sanitario e inspección de sellos sobre carnes, derivados de la carne y artículos de consumo,
18. Tasas por Servicios Diversos,
19. Otros Derechos,

ARTICULO N° 4: BENEFICIO A LA BUENA INTENCION:

Todo contribuyente que autorice el débito automático de los Tributos Municipales en cuenta corriente, caja de ahorro, tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito podrá reclamar que los débitos se realicen a los importes reducidos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1° y 2° (inciso a) del presente decreto.

ARTICULO N° 5: BENEFICIO AL BUEN EMPLEADO:

Todo EMPLEADO que autorice el descuento por planilla de los Tributos Municipales, podrá reclamar que los débitos se realicen a los importes reducidos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1° y 2° (inciso a) del presente decreto.

ARTICULO N° 6: BENEFICIO A LA CONSTANCIA:

Todo contribuyente que tenga sus cuotas abonadas en termino en los últimos dos ejercicios fiscales gozarán de la condonación del ultimo vencimiento del ejercicio 2.003 de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Extracción de Residuos, Conservación de la Vía Publica y Otros Servicios.

ARTICULO N° 7: Comuníquese al Consejo Deliberante, todas las Secretarías, Centros Vecinales, publíquese sintéticamente en el Diario Pregón, Diario El Tribuno de Jujuy y Boletín Oficial, infórmese a todas las radios locales y provinciales, por la Dirección de Prensa y Difusión dese amplio conocimiento a la población en general, cumplido archívese.

Dr. FACUNDO VARGAS DURAN
Presidente – Comisión Municipal de Yala

MARIELA ISABEL RIOS
Vocal

Feb. 20/23/25 Liq. N° \$ 8.70

CONTRATOS**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMINO DE TIRAXI S.R.L."**

Entre los señores **EDUARDO CARRILLO**, argentino, soltero, con DNI N° 16.446.150, 40 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Salta 1542 piso 3 "B" de esta ciudad, **FINCA TIRAXI SOCIEDAD ANÓNIMA** con domicilio en Avenida del Libertador 4902 piso 14 departamento "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada la Sra. **DOLORES FABIANA DELFINA DOLBERG**, argentina, casada, con DNI N° 16938220 con domicilio en Avda. del Libertador 2682 piso 5 "A" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad al poder general amplio pasado por escritura pública Nro. 595 de fecha 3 de noviembre del 2003 por ante la escriban María Gabriela Cano Tanco de Tonelli, y **ADRIANA FABRICIA MATTAROLLO**, argentina, casada, DNI. 20.399.372, 35 años de edad, de profesión abogada, con domicilio en Fernández Mar 35 San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **"CAMINO DE TIRAXI S.R.L."**. La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Ortiz de Zárate s/n Yala, departamento Manuel Belgrano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.-----

SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99 años) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad.-----

TERCERA: El objeto social será el de la explotación, elaboración, compra, venta y comercialización de productos agropecuarios, ganaderos, forestales y naturales, pudiendo también fabricar, distribuir, exportar, importar y financiar dicha producción. Asimismo tendrá como objeto la explotación turística y de prácticas deportivas.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble registrable o no e inmuebles; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; constituir sobre bienes inmuebles o muebles registrables, toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras con asiento en el país o en el extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; emprendimientos jubilatorios privados forestales, y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. -----

CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000.) que se divide en CIENTO VEINTE cuotas iguales de pesos: cien (\$ 100.-) cada una. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor EDUARDO CARRILLO 40 cuotas por un valor de PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) La señora ADRIANA FABRICIA MATTAROLLO 40 cuotas por un valor de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) y FINCA TIRAXI SOCIEDAD ANÓNIMA 40 cuotas por un valor de PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de todos los socios, aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. -----

QUINTA: El capital suscripto es integrado en los términos de la ley 19.550, en este acto, en un 25% (veinticinco por ciento) por los socios en efectivo y en moneda de curso legal conforme comprobante de su depósito en banco oficial y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales, debiendo integrar el saldo de capital en el término de tres meses, contados a partir del día de la fecha.-----

SEXTA: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo, dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. -----

SEPTIMA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y que por turno correspondiere, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada, los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que

sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. -----

OCTAVA: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. -----

NOVENA: Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima. -----

DECIMA: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes que sean electos en la asamblea de asociados. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma **conjunta**, la duración en el cargo será de dos (2) años y podrán ser reelectos o sustituidos por la mayoría del capital social en el momento que estimaren conveniente. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo a tal fin los Socios Gerentes comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar, y locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social, operar con todos los bancos oficiales y privados, solicitando créditos y préstamos de cualquier naturaleza, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado, etc. quedando expresamente prohibido otorgar avales o garantías a favor de terceros, comprometiendo los bienes societarios a favor personal. Y todas aquellas operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato.- A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad los señores Eduardo Carrillo y Adriana Mattarollo.-----

DECIMA PRIMERA: Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. -----

DECIMA SEGUNDA: El cargo de gerente no será remunerado, salvo que su designación recaiga en una tercera persona que no integre la sociedad. En ese caso, la asamblea de socios convocada al efecto, determinará su remuneración.- -----

DECIMA TERCERA: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, en reunión de socios podrá designarse un nuevo gerente, debiendo estos llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar el otro gerente los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. -----

DECIMO CUARTA: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. -----

DECIMO QUINTA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día **30 de junio de cada año**. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria.- Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos, si correspondiere.-----

DECIMO SEXTA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen la mayoría del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se

debe reunir la Asamblea General Extraordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. -----

DECIMO SEPTIMA: La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día -----

DECIMO OCTAVA: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.-----

DECIMO NOVENA: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. --

VIGESIMA: La presidencia de la Asamblea será ejercida por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión,. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. -----

VIGESIMO PRIMERA: Cada cuota social tiene derecho a un voto, **no pudiendo unificarse la representación de dos socios o más ,en uno.** ----

VIGESIMO SEGUNDA : Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. -----

VIGESIMO TERCERA: La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios.-----

VIGESIMO CUARTA: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los treinta (30) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato. -----

VIGESIMO QUINTA: Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados los socios participarán en partes iguales de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal , hasta completar un veinte por ciento (20%) del capital social. -----

VIGESIMO SEXTA: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Los socios deben vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las **retribuciones** a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. -----

VIGESIMO SÉPTIMA: Se otorga poder especial al Dr. OSCAR CORREA ARCE y al Esc. JORGE ALBERTO FRIAS, quienes quedan facultados para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en Registro Público de Comercio; y al Sr. EDUARDO CARRILLO a los efectos de suscribir la escritura traslativa de dominio en relación al inmueble individualizado como Lote 591, Matrícula A-87577, ubicado en la Localidad de Tiraxi, Departamento Dr. **Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.**-----

VIGESIMO OCTAVA: Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades Comerciales N°19550 y sus modificaciones, las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.-

En prueba de conformidad, a los 1 días del mes de diciembre de 2003, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. - Entre líneas:

"TO VEINTE" vale.- Testado:"0-0-0" no vale.- Hay tres firmas ilegibles.- Registro de firmas: Libro 19, Folio 024, N° 072 - Folio Actuación Notarial N° 00299392 - 19 EDIC. 2003 - Se hace constar que Fabiana Delfina DOLBERG, DNI 16.938.220, ratifica su firma y el contenido del presente firmando nuevamente a los efectos de su certificación.- Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2003.- Hay una firma ilegible.- FIRMA (S) CERTIFICADAS en el sello de certificaciones de firmas N° F000630570 - ROXANA M. GARCIA - ESCRIBANA - MAT. 4217 - JORGE ALBERTO FRIAS (H) - Escribano Titular Reg. N° 35 - San Salvador de Jujuy - Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2003.- En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial número 1539 de la Capital Federal.- CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 070 del LIBRO número 6, es/son puestas en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de cuyo conocimiento doy fe. Dolores Fabiana Delfina DOLBERG, DNI 16.938.220.- Dicha persona manifiesta actuar por sí.- El documento al que corresponde la presente certificación consiste en un Contrato de Constitución de sociedad de responsabilidad limitada; se hace constar que la compareciente ratifica su firma y el contenido del mismo firmando en la fecha para su certificación.- Conste.- ROXANA M. GARCIA - ESCRIBANA - MAT. 4217 - EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ROXANA MYRIAM GARCIA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 031216413804/8 - La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, Martes 16 de Diciembre de 2003.-Esc. Jorge Andrés De Bartolo - Colegio de Escribanos Consejero.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2003.- El que suscribe y sella al pie Escribano/a JORGE ALBERTO FRIAS, Titular del Registro número 35 con asiento en Calle Balcarce 259 de esta ciudad CERTIFICA: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el instrumento que liga a esta foja (CONTRATO DE SOCIEDAD.-) es/son puesta/s en este acto, en su presencia, por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documentos de identidad se mencionan a continuación: EDUARDO CARRILLO, DNI N° 16.446.150.- ADRIANA FABRICIA MATTAROLLO, DNI N° 20.399.372.- SEGUNDO: Que dicha/s persona/s actúan Por derecho propio.- TERCERO: Que el/los respectivo/s requerimiento/s y firma/s ha/n sido registrado/s simultáneamente en el libro de Requerimientos N° 19 al folio 024 asiento 072 adhiriéndose en el instrumento y en dicho libro, la/s estampilla/s N° 0019812/3.- JORGE ALBERTO FRIAS (H) - Escribano Titular Reg. N° 35 - San Salvador de Jujuy -

ACTUACION NOTARIAL N° A - 00299392

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2004.-

Nestor Antenor Sánchez Mera - Escribano

Juz. de Comercio de la Prov. de Jujuy.-

FEB.23 \$ 49,70

REMATES

JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL.
M.P. N° 45.-

JUDICIAL SIN BASE: MOTO VIBRADOR MARCA INDHOR.-

DR. DOMINGO ANTONIO MASACESSI, Vocal Tribunal del Trabajo.- SALA II- de la Provincia de Jujuy, Prosecretaria Dra. Claudia Lamas , comunica por TRES VECES EN CINCO DIAS en el Expte. N° B-51653/99, caratulado: DEMANDA LABORAL JULIO CESAR AGUILAR C/ INGENIERIA DE INDUSTRIA S.R.L. que el Martillero Publico Judicial JORGE EDUARDO RODRIGUEZ, M.P. N° 45.procederá a la venta en publica subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE. MOTO VIBRADORA. marca INDHOR- motor LAMBARDINI - tipo LA/80 cilindrada de 377cm3, color amarillo en el estado en que se encuentra . La subasta se realizará el día 27 de Febrero del cte. año, a

horas 17:30, en la sede del Colegio del Martillero de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esquina Coronel Dávila del B° Ciudad de Nieva. Para mayor informes consultar con el Martillero al celular 155004638 y/o en Secretaria de Excmo. Tribunal del Trabajo - SALA II- Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Febrero de 2004.-
PROSECRETARIO : CLAUDIA E. LAMAS JUAREZ.-

Feb. 23/25/27 Liq. N° 31360 \$ 8,70.-

CONCURSOS

Dr. Norberto A. Costamagna, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Expte. N° A-20.142/03, Caratulado: "Concurso preventivo solicitado por el Club Social y Deportivo "Manuel Belgrano", se ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 02 de Febrero de 2004. I.- ... II.- ... III.- ... IV.- Establécese que el día 19 de marzo de 2004, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 03 de mayo de 2004, deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 30 de Junio de 2004 deberá dicho órgano presentar el informe general. V.- Cítense a los interesados a la audiencia informativa prevista en el Inciso 10 de Artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 26 de noviembre de 2004, a horas 09.00, en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18 y en concordancia, fijar el plazo de vencimiento de periodo de exclusividad en el día 03 de diciembre de 2004. VI. Hágase saber que el señor Sindico actuante en autos CPN Agustín Francisco Gondra, a fijado domicilio de atención en Alsina 177 de San Pedro de Jujuy, los días martes y jueves de horas 10.00 a 12.00. VII.- Dispónese la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. VIII.- ... Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez. Ante mí Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera. Secretario".
San Pedro de Jujuy, 02 de Febrero de 2004.
Dr. HUGO C. MOISES HERRERA - Secretario.

Feb. 20/23/25/27 Mar. 01 Liq. N° \$ 14.50

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Policía de la Provincia de Jujuy por ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS BAJO EXPTE.N° 0412-236-03 Y AGREGADOS EXPTE. N° 0412-237-03; SOLICITA LA NOTIFICACION DEL OFICIAL INSPECTOR MARIO ROBERTO ARAMAYO, LEGAJO N° 11.874, DEL DECRETO N° 16-G-/03 DE FECHA 15/12/03, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy , Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER, Decreta:....
ARTICULO1:Aplicase a partir del 01 de Septiembre del 2003 , la sanción expulsiva de exoneración en contra del oficial inspector MARIO ROBERTO ARAMAYO , por información al artículo 15° inciso a) y z) del reglamento del régimen disciplinario policial agravado por el articulo 40° inciso d), f) y h) del mismo cuerpo legal.

Feb. 18/20/23 \$ 8,70.

Dr. GLORIA M. M. PORTAL de ALBISETTI , Juez habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria, N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-90491/03, caratulado. EJECUTIVO : ABN AMOR BANK N.V. Sucursal Argentina C/ SACARÍA , RODOLFO ALDO - LAREDO ALTIMIRANO, MARCELA CECILIA, hace saber a los Sres. RODOLFO ALDO SUCARIA y MARCELA CECILIA ALTAMIRANO LAREDO que en el mismo se ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe : "RESOLUCION DE FS. 76 DE AUTOS :/// SAN SALVADOR DE JUJUY , 22 de Septiembre del 2003 .- AUTOS Y VISTOS: RESULTA:..... CONSIDERANDO:.... RESUELVE : I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por ABN AMOR BANK Sucursal Argentina, en contra de los Sres. RODOLFO ALDO SUCARIA y MARCELA CECILIA ALTAMIRANO LAREDO, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.804.57), con las costas del juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el

Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales (Art. 565 del Código Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del Código Civil). Regulase los honorarios profesionales del Dr. HORACIO ANTONIO MACEDO en la suma de Pesos UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1.372.26), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley N° 1.687/46, fijados a la fecha por la labor profesional desarrollada en autos. Dicho monto se repotenciara de la misma forma que la establecida para el capital, pero hasta la fecha de la sentencia y de ahí en mas la tasa pasiva promedio aplicando la formula sugerida por el Comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina, conforme la doctrina sustentada por el Superior Tribunal en L.A. N° 45N° 429, mas IVA si correspondiere. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a Fs. 17 en contra de los Sres. RODOLFO ALDO SUCARIA y MARCELA CECILIA ALTAMIRANO LAREDO, mandándose notificar la presente resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Agréguese copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dra. GLORIA MM. PORTAL de ALBISETTI. Juez Habilitada. Ante mí: Proc. MARTA J. BERRAZ de OSUNA. Pro-secretaria”.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por Tres Veces en Cinco Días.

San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2003.

Pro. MARTA J. B. de OSUNA. Pro-secretaria.

Feb. 18/20/23 Liq. N° \$ 8.70

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial a cargo de la Dra. NOEMI A. DEMATTEI de ALCOBA, de la Provincia de Jujuy, por la presente, hace saber que en el Expte. N° B-72.203/01”ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. CRUZ, AMADEO c/ CONDOU CUZZI NAZARIO (herederos) y ESTADO PROVINCIAL”, se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2003. Atento a lo solicitado y al informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar la Demanda deducida en su contra, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Remanente del Lote 757, Padrón J-654, Circunscripción 1, Sección 3, ubicado en La Banda – Departamento de Humahuaca, y hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a Fs. 97 - 5° párrafo, designándose oportunamente como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. NOEMI DEMATTEI de ALCOBA. Vocal. Ante mí: Dra. ELBA R. CABEZAS. Secretaria.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por Tres Veces en Cinco Días.

San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2003.

CESAR HORACIO BAREA. Prosecretario.

Feb. 18/20/23 Liq. N° \$ 8.70

DR. ISSA DE LA BRUNA, Pte. de tramite en la Vocalía N°9, de la Sala IIIra. De la Cámara en lo Civil y Comercial , de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-99541/03, FORMACION DE TITULO...TEMPLO EVANGELICO MESIAS DE BELEN C/ PABLO ALMARAZ, se hace saber a terceros que se crean con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-12332, Circunscripción 1, Sección 10, Manz. 103, Parcela 27, Mat. A-15741, lo siguiente :

San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2003.-

I) Por presente el Dr. HUMBERTO QUISPE REYES, en nombre y representación del Templo Evangélico Mesías de Belén , conforme se acredita con instrumento de poder que rola a Fs. 33vta. Y por constituido domicilio Legal.-

II) De la DEMANDA entablada (fs. 34/36) y AMPLIACIÓN de fs. 37: TRASLADO....., para que la contesten en el plazo de quince (15) días , bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.). En igual plazo deberá constituir domicilio Legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de esta CAMARA, bajo apercibimiento de notificar las posteriores resoluciones por MINISTERIO LEGISLATIVO, (art. 52, del C.P.C.) :-

IV) Notifíquese en atr. 155 y 156 del C.P.C. :-

Fdo. Dra. NORMA B ISSA Pte. de trámite , ante Mi Sr. SERGIO GARCIA. Secretario .-

Los plazos mencionados se computaran a partir del Décimo día posterior a l última publicación de los Edictos que deberán publicarse

en un diario local y un Boletín Oficial por TRES VECES EN DIEZ DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Diciembre del 2003.-

SERGIO WALTER GARCIA

Secretario

Sala III –Civil y Comercial.-

Feb. 18/20/23 \$ 8.70.-

La Dra. Amalía Inés Montes, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° A-68.886/93. Caratulado: “DIVORCIO VINCULAR: ESTER SUSANA TAPIA c/FERMIN BUSTAMANTE, haciéndole saber que se ha promovido divorcio en su contra, el que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio ordinario escrito (ART. 288. Inc. 2°, 370 y ss. Del CPC), que se le corre TRASLADO por el término de QUINCE DIAS contados a partir de los CINCO DIAS POSTERIORES a la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (Art. 298 del CPC). Intímase al accionado a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Hagas saber que las copias de la demanda se encuentran en Secretaría, que los días de notificación en Secretaria son Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por Tres Veces en Cinco días.

San Salvador de Jujuy, 21 de marzo de 2003.

Feb. 20/23/25 Liq. N° \$ 8.70

LA SALA II del TRIBUNAL DEL TRABAJO de Vocalía Dr. RICARDO RUBEN CHAZARRETA, comunica por TRES VECES EN CINCO DIAS, a los señores ELEODORO HUALLPA y CESAR TEOFILO HUALLPA, en el Expte. N° B-90.858/02: “REGINO ZERPA y OTROS c/ CESAR TEOFILO HUALLPA y ELEODORO HUALLPA / Demanda Laboral” el decreto que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY 23 de Septiembre de 2003. Atento el estado de autos, notifíquese a los demandados ELEODORO HUALLPA y CESAR TEOFILO HUALLPA, el decreto de fs. 50 por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS ... Fdo. Dr. RICARDO RUBEN CHAZARRETA.- Vocal Presidente de Trámite-Ante mí Dra. CLAUDIA LAMAS JUAREZ - Prosecretaria”. DECRETO DE FS 50. “San Salvador de Jujuy 18 de Octubre de 2002. Estando vencido el trámite para contestar la demanda por parte del Sr. CESAR TEOFILO HUALLPA y ELEODORO HUALLPA, conforme el informe actuarial que antecede, sin que lo hayan hecho, téngasela por contestada en los términos del Art. 51 del CPT. No habiéndose constituido domicilio legal se tendrán por realizadas las notificaciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del citado cuerpo legal). Atento el estado de la causa y el informe actuarial que antecede, llámase “Autos para Sentencia”. Notifíquese (Art. 34, Inc. 4 CPT). Fdo. Dr. R. R. CHAZARRETA – Vocal. Presidente de Trámite. Ante mí. S. Dreer – Prosecretaria.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Octubre de 2003.

Dra. CLAUDIA E. LAMAS JUAREZ.

Feb. 20/23/25 Liq. N° \$ 8.70

El Dr. Miguel Angel Puch, Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° 1, Secretaría a cargo de la Dra. María Cristina Mastrandrea, en el Expte. B – 86.930/02, Caratulado: Divorcio Vincular; GRAGEDA MARIA GUADALUPE c/VELA BENIGNO EMILIO, hace saber que a fs. 54 se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, Diciembre 12 de 2003. Atento la demanda de Divorcio Vincular incoada en contra del Sr. BENIGNO EMILIO VELA, DNI N° 20.216.556, siendo desconocido el domicilio del mismo, de conformidad a las diligencias practicadas y lo dispuesto por el Art. 162 del CPC, publíquese Edictos por Tres Veces en Cinco Días en el Boletín Oficial y un diario local, intimándose al accionado Sr. BENIGNO EMILIO VELA, a partir del 5° (quinto) día posterior a la última publicación, se presente a juicio a hacer valer sus derechos y constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, sito en calle General Paz N° 625, Ciudad Capital, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del CPC y designarse como su representante al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, con quien se tramitaría la causa, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría a su disposición. Notifíquese.”. Fdo. Dr. Miguel

Angel Puch. Presidente de Trámite. ANTE MI. Dra. María Cristina Mastrandrea. Secretaria.
 Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
 San Salvador de Jujuy, Diciembre 16 de 2003.
 Dra. MARIA CRISTINA MASTRANDREA. Secretaria.

Feb. 23/25/27 Liq. N° \$ 8.70

La Dra. Delia Filomena Ortiz, Juez de Instrucción en lo Penal N° 1, de la Provincia de Jujuy (por habilitación), en el Expte. N° 913/98, Caratulado: "ALDERETE, Pedro Roque; VERÓN, Jesús del Socorro; ONEGA, David Alfredo y VERÓN, Hugo Joaquín; p.s.a. de Robo Calificado – Perico", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del C.P.P., procede por el presente a notificar al prevenido HUGO JOAQUIN VERÓN, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "///San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2004. Atento a las constancias de autos, cítase por Edictos al inculpado Hugo Joaquín Verón, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia (Art. 140 y 151 del C.P.P.). ... Notifíquese. Fdo. Dra. Delia F. Ortiz. Juez (por habilitación). Ante mí. Dr. Carlos E. Farfan. Secretario."
 Publíquese en el Boletín Oficial por Tres Veces en Cinco Días, sin necesidad de previo pago.
 Secretaría N° 1, 05 de Febrero de 2004.
 Dr. CARLOS ENRIQUE FARFAN. Secretario.

Feb. 23/25/27 Sin cargo

El Dr. Juan Carlos Nieve, Juez de Instrucción en lo Penal N° 4 por Habilitación, en el Expte. N° 244/98, Caratulado "ROJAS, Nestor Donato; RAMOS, José Justo y SALAS, Daniel p.s.a. de Hurto Calificado – Humahuaca", ha dispuesto la notificación mediante la publicación del presente por tres veces en cinco días, del inculpado JOSE JUSTO RAMOS de la resolución recaída en la presente causa y cuya parte dispositiva expresa: "///SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de mayo de 2000. Y VISTO: ... DE LA QUE RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- ... II): ... III).- ... IV).- Calificar la conducta de RAMOS JOSE JUSTO, ya filiado, como supuesto autor responsable del delito de Hurto Calificado (con escalamiento) previsto y penado en el Art. 163, Inc. 4ª del Código Penal. V).- Disponer provisoriamente del menor RAMOS, JOSE JUSTO ratificándose la entrega dispuesta a fs. 39. A los fines de las correspondientes medidas tutelares oficios al Sr. Juez de Menores, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 2º de la Ley 22.278, modif. por Ley 22.803. VI).- Trabar embargo sobre bienes de propiedad de los progenitores del menor RAMOS, JOSE JUSTO, hasta cubrir la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-) para responder a ulteriores del Juicio y de conformidad a lo establecido en el Art. 523 del C.P.C. VII).- ... VIII).- ... IX).- ...Fdo. Dr. Humberto Mario González. Juez. Proc. Claudia Marcela Dajer. Secretaria.

Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por Tres Veces en Cinco Días al imputado JOSE JUSTO RAMOS (a) "UFO", argentino, soltero, nacido el 22/04/81 en Humahuaca, hijo de Cesar Ramos y de Ema Méndez, DNI N° 28.715.832, para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaría a estar a derecho, dentro de los CINCO DIAS contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 140 y 151, Inc. 1º del Código Procesal Penal.
 La presente publicación deberá realizarse sin cargo alguno.
 SECRETARIA PENAL N° 7, 04 de febrero de 2004.

Feb. 23/25/27 Sin cargo.

EDICTOS DE CITACION

El Dr. JUAN CARLOS NIEVE . Juez de Instrucción en lo Penal N° 4, - por habilitación - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 1209/03, Caratulado: "DE LA CRUZ ROJAS, LORENZO (prófugo) y GURRIERI, JOSE LUIS: p.s.a. de robo , en ciudad ". CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por TRES VECES EN CINCO DIAS , al imputado LORENZO DE LA CRUZ ROJAS para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaría a estar a derecho , dentro de los CINCO Días contados a partir de la última

publicación , Bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada .- (art. 140 y 151 inc. 1ro del Código procesal Penal) .- LA PUBLICACION DEL EDICTO ES SIN CARGO.-
 Secretaria N°8; 28 de Noviembre de 2003.-
 EDUARDO GUITIAR
 SECRETARIO.

Feb. 18/20/23 S/Cargo.

El Dr. Miguel Angel Puch, Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° 1, Secretaría a cargo de la Dra. María Cristina Mastrandrea, en el Expte. B-100.048/03, Caratulado: Divorcio: RIVERA ALFREDO c/CLAROS MARIA, hace saber que a fs. 27 se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, Diciembre 12 de 2003. Atento la demanda de Divorcio Vincular incoada en contra de la Sra. MARIA CLAROS, CIB N° 986.959, desconociéndose el domicilio de la misma, de conformidad a las diligencias practicadas y lo dispuesto por el Art. 162 del CPC. Publíquense Edictos, por Tres Veces en Cinco Días en el Boletín Oficial y un diario local, intimándose a la accionada Sra. MARIA CLAROS, CIB N° 986.959, para que en el término de QUINCE DIAS contados a partir del quinto día posterior a la última publicación, se presente a juicio a hacer valer sus derechos y constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Tribunal de Familia, sito en calle General Paz N° 625, Ciudad Capital, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del CPC y designarse como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, con quien se tramitará la causa, haciéndose saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, a su disposición. Notifíquese. Fdo. Dr. Miguel Angel Puch, Presidente de Trámite. Ante mí. Dra. María Cristina Mastrandrea, Secretaria.
 Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.
 Vocalía N° 1, San Salvador de Jujuy, Diciembre 22 de 2003.
 Dra. MARIA CRISTINA MASTRANDREA-

Feb. 20/23/25 Liq. N° \$ 8.70

La Directora de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, en el Expte. N° 782-T-87 con agregado 0516-570-92, Cita y emplaza al Señor TOLABA ANDRES – DNI N° 8.198.013, a ACOSTA SABINA DELIA – DNI N° 12.018.086, a don REYES RAMON EDUARDO – DNI N° 13.514.253 y a doña FIGUEROA SILVIA ESTER – DNI N° 20.612.557 para que en el término de CINCO DIAS a partir de la ultima publicación comparezcan al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horario administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que les pudieran corresponder sobre el Lote Fiscal 10, de la Manzana 69, del Barrio Fiscal 1º de Mayo, de ciudad El Carmen – Dpto. El Carmen, bajo apercibimiento de seguir el trámite del expediente según su estado.
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
 San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2004.
 Dra. PATRICIA ARACH de BERRUEZO – Directora General de Inmuebles.

Feb. 23/25/27 Liq. N° \$ 8.70

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, secretaria N° 13, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: ELVA EVA OVIEDO y RUBEN ABEL OVIEDO.
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres Veces en Cinco Días.
 San Salvador de Jujuy,. 23 de diciembre de 2003.
 Dra. MARIA GABRIELA SANCHEZ de BUSTAMANTE. Secretaria.

Feb. 18/20/23 Liq. N° \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: PRIMITIVO GUILLEN y/o PRIMITIVO CASTRO GUILLEN y FLORINDA ESPINDOLA y/o FLORINDA ESPINDOLA VALE.
 Secretaría Dr. JULIO HECTOR LUNA.
 Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días
 San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2004.
 Dra. NILDA GRACIELA YAPURA. Secretaria por Habilitación.

Feb. 20/23/25 Liq., N° \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 5, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de: PEDRO ANTONIO GALLARDO.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2003.
Proc. MARTA J. BERRAZ de OSUNA. Pro-Secretaria.

Feb. 20/23/25 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Nº 6, secretaria Nº 11. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de: ELENA AMADO de LUNA.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2004.
Dra. MARIA SUSANA ZARIF. Secretaria.

Feb. 20/23/25 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de: LUNA ROSARIO y LOLA CELEDONIA CHAÑI.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2003.
Proc. MARTA J. BERRAZ de OSUNA. Pro-Secretaria.

Feb. 20/23/25 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de: MAMANI EMILIO.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2003.
NORMA FARACH de ALFONSO. Secretaria.

Feb. 20/23/25 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 , Secretaría Nº 3 , Cita y emplaza por TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores de: AGUSTIN GALLARDO.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2003.
Dra. OLGA VILLAFANE. Secretaria.

Feb. 20/23/25 Liq. Nº \$ 8.70

TARIFAS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en el Expte. Nº B – 105.095/03, Caratulado: “SUCESORIO: SOLIS CLEMENTE”. Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante CLEMENTE SOLIS, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2003.
Dra. BEATRIZ BORJA. Secretaria.

Feb. 23/25/27 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: ANSELMO PAREDES y ALICIA MAIGUA.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2003.
Dr. HUGO CESAR MOISÉS HERRERA. Secretario.

Feb. 23/25/27 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, Cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: CARMEN DORA FIGUEROA.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Salvador de Jujuy, 04 de febrero de 2004.
Dra. LIS M. VALDECANTOS. Secretaria.

Feb. 23/25/27 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, Cita y emplaza por TREINTA DIAS HABLES, a herederos y acreedores de: DIEGO MARTORELL.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.
San Pedro de Jujuy, 22 de marzo de 2002.
Dra. NILDA GRACIELA YAPURA. Secretaria.

Feb. 23/25/27 Liq. Nº \$ 8.70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: ELDA FLORA MENA de ELIAS.
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco días.
San Pedro de Jujuy, 30 de diciembre de 2003.
Dr. HUGO C. MOISES HERRERA. Secretario.

Feb. 23/25/27 Liq. Nº \$ 8.70

Ley Nº 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	\$45,30
c) Ejemplar por día	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	\$2,10
b) Edictos de Minas	\$8,50
c) Edictos Judiciales	\$2,10
d) Edictos Citorios	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	\$97,90
i) Balances	\$76,00
Contratos	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		